

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857

Al mes siguiente de reinstalado el gobierno nacional en la ciudad de México, el presidente Juárez expidió, el 14 de agosto de 1867, la *Convocatoria para la elección de los supremos poderes federales*, a la cual acompañó una *Circular* el ministro D. Sebastián, Lerdo de Tejada.

Allí se hacía una "especial apelación al pueblo" para que en el acto de elegir a sus representantes expresara si era su voluntad autorizar al próximo Congreso de la Unión para adicionar y reformar la Constitución en los cinco puntos que señalaba la convocatoria, sin necesidad de someterse al procedimiento que instituía el artículo 127 constitucional.

Las modificaciones propuestas tenían por objeto restablecer el equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo, que el sistema congresional de la Constitución de 57 había quebrantado en favor del segundo. Se confirmaba así el criterio que diez años antes habían sustentado Comonfort y otros liberales.

El camino a seguir para las reformas no fué aceptado. Algunos Estados se rehusaron a observar la convocatoria en este punto y la opinión general le fué adversa, pues se consideró impolítico que cuando apenas se iba a ensayar el ejercicio de la Constitución, se le desacatara en el procedimiento para ser revisada que ella instituía.

Frustradas esas reformas, Juárez llevó a cabo durante su gobierno personal dos clases de reformas, "en uso de las amplias facultades de que me hallo investido", según su fórmula: en primer lugar la que creó el Estado de Campeche y la que segregó de Nuevo León al Estado de Coahuila; después, las que prorrogaron o restablecieron las alcabalas. Por el procedimiento constitucional del artículo 72, fracción 3ª.; se realizaron, durante su mandato, otras reformas que afectaron al capítulo geográfico al crear los Estados de Hidalgo y de Morelos.

Bajo la presidencia de Lerdo se iniciaron y consumaron dos series de reformas, de las más importantes entre las de que fué objeto durante su vigencia la Constitución de 57. Consistió la primera en llevar al cuerpo de la ley suprema los principios de las Leyes de Reforma, que hasta entonces habían estado al margen de la Constitución, porque afectaban a varios de sus artículos sin que hubiera intervenido para la reforma el órgano idóneo; la Ley de Adiciones y Reformas, de 25 de septiembre de 1873, las llevó a cabo, por más que al hacerlo no hubiera expresado los artículos que modificaba. La otra serie de reformas estuvo contenida en la Ley de 13 de noviembre de 1874, que realizó por el cauce constitucional varias de las proyectadas en la circular del 14 de agosto de 67.

Las reformas durante el régimen del Gral. D. Porfirio Díaz, incluyendo el período del Gral. González, fueron en parte de índole política, como las referidas a la reelección y a la sucesión presidencial. Reformas que hubieran sustraído facultades del patrimonio de los Estados para otorgárselas a la federación, fueron las siguientes: en materia de patentes y marcas, de minería, comercio e instituciones bancarias, de vías generales de comunicación, postas y correos, de aguas de jurisdicción federal, de emigración, inmigración y salubridad general de la República.

Cabe mencionar, por último, las importantes reformas sobre alcabalas y otras prohibiciones para los Estados, así como las modificaciones introducidas en la organización de la Suprema Corte de Justicia y en las facultades de la Comisión Permanente.

Bajo la presidencia de D. Francisco I. Madero se llevó a cabo la última reforma a la Constitución de 57, que a través de los artículos 78 y 109 implantó la no-reelección, tanto respecto al presidente y al vicepresidente de la República, cuanto a los gobernadores de los Estados.